

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00471-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la demandante, contra el auto de 1º de diciembre de 2021 que negó el mandamiento de pago, por no haberse aportado los documentos requeridos para compulsar la orden de apremio conforme a los derroteros de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, estos eran el pagaré, primera copia de la escritura de hipoteca y certificado de tradición.

Manifestó el recurrente en síntesis, que contrario a expuesto por el estrado se aportó los documentos echados de menos, situación que se puede constatar en el acta reparto del asunto.

Por lo someramente expuesto, solicitó sea revocada la providencia censurada, para en su lugar se libre mandamiento de pago.

La parte actora no describió el traslado del recurso, por cuanto no se ha integrado el contradictorio.

CONSIDERACIONES

En efecto, tal como pone de presente el censor, se pueden encontrar los anexos de la demanda en el archivo 07.DemandaAnexosVuelosDescargar.pdf del expediente digital, los cuales fueron extraídos del lugar donde anticipó el memorialista, por lo que indefectiblemente se debe revocar el auto que negó la orden de apremio, para en su lugar tomar la decisión que en derecho corresponda en providencia separada.

Respecto del recurso subsidiario, se debe indicar que el mismo no será concedido por cuanto la decisión cuestionada será revocada en su integridad.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 1º de diciembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación por cuanto se revocó la decisión objeto de censura conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 30 hoy 11 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3e43ed2d4a75a38d93cb00a35d7ad2e9b69fd714a5d7aebd7bce5c520412baa8**

Documento generado en 10/03/2022 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>